



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 15/14, caratulado: "S/DENUNCIA SOBRE FALTA DE MATRICULACION DE INGENIEROS QUE TRABAJAN EN EL ESTADO", que se iniciara con motivo de la presentación realizada por los ingenieros Fabio Zárate y Carlos Assenti, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio de Ingenieros de Tierra del Fuego, mediante la cual denuncian que desde el año 2012, habrían remitido diversas notas a distintas dependencias provinciales donde, según sus dichos, prestarían servicios profesionales ingenieros en infracción a lo dispuesto en la ley provincial N° 884, que exige la matriculación de los mismos en el colegio respectivo.

En este sentido, el escrito obrante a fs. 1/3, al que se le agrega la documental obrante a fs. 4/46, da cuenta de la supuesta existencia de *"...funcionarios o agentes públicos y a pesar de desempeñar el cargo en función al título profesional no se encuentran matriculados para el ejercicio del mismo, haciendo caso omiso a lo establecido en la Ley 884..."*.

A continuación, luego de desplegar una serie de argumentos y apreciaciones sobre el ejercicio de la profesión de ingeniero y de las condiciones y deberes que surgen de la ley provincial N° 884, en el escrito se solicita la intervención de la Fiscalía de Estado *"...para que se realice un control de legalidad de la actividad administrativa que realizan los funcionarios y agentes públicos que emiten actos administrativos y formulan dictámenes que requieran conocimientos propios de la ingeniería en todas sus ramas los que no deberían percibir retribución o haberes y menos aun el adicional título profesional al no haber pasado dicho título por el gobierno de la matrícula profesional y el correspondiente control y matriculación ante el Colegio Público de Ingenieros de Tierra del Fuego..."*.

Finalmente, se culmina la petición requiriendo que dicho control se haga extensivo a *"...las empresas prestadoras de*

servicios y contratadas por el Estado Provincial debiendo requerir cuando sea necesaria la presentación ante las autoridades o reparticiones de cualquier documento, proyecto, plano, estudio o informe pericial la respectiva matrícula profesional emitida por el Colegio Público de Ingenieros...".

Descripto sucintamente el objeto de la presentación efectuada, cabe reseñar que desde este organismo se formuló requerimiento al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros mediante Nota F.E. N° 315/14, obrante a fs. 47, para que se expida sobre la denuncia; pedido que fuera reiterado mediante Nota F.E. N° 422/14, obrante a fs. 48, recibándose la respuesta correspondiente mediante Nota N° 315/2014, Letra: D.G.C.S. (S.L.YT.), obrante a fs. 68, con su documental anexa incorporada a fs. 49/67.

En función de los antecedentes recopilados y de los hechos denunciados, debo decir que los elementos incorporados resultan suficientes para expedirme sobre el tema en cuestión.

El asunto vinculado a la matriculación de los profesionales dependientes de la Administración Pública Provincial en los distintos colegios públicos de la jurisdicción ya ha sido objeto de análisis en diversos dictámenes del organismo. Pueden mencionarse, entre otros, el Dictamen F.E. N°1/05, el Dictamen F.E. N° 18/09, el Dictamen F.E. N° 03/11 y el Dictamen F.E. N° 18/11.

En efecto, como se expusiera en el Dictamen F.E. N° 1/05, la matriculación obligatoria *"...es producto de la delegación transestructural operada a favor de la institución no estatal, como consecuencia del sistema jurídico de derecho público; régimen normativo que, por su propia índole impone el deber de sujeción obligatorio para el profesional - sin distinguir dónde se desempeña -, propia de una relación de derecho público establecida por la ley y que establece una carga pública que el particular, si pretende ejercer la profesión, no puede dejar de cumplir..."*.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Ateniéndonos al tenor de anteriores intervenciones, ya es opinión formada en este organismo que cuando nos encontramos ante agentes o funcionarios que desarrollan sus labores en función de su aptitud profesional, percibiendo por ello remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el "Escalafón Profesional Universitario", o adicionales específicos en función de tal condición, debe concluirse que dicha circunstancia encuentra fundamento en que ejercen la profesión en el ámbito del Estado Provincial y, por ende se encuentran obligados a matricularse cuando existen leyes locales que prescriben su colegiatura.

En el caso de la profesión de ingeniero, el ejercicio de la función administrativa de policía del desempeño profesional ha sido delegada en el Colegio de Ingenieros a través de la ley provincial Nº 884, encomendándole la conformación del padrón correspondiente y el control de la matrícula a dicha entidad pública no estatal.

Cabe agregar a lo expuesto, como ya se lo ha sostenido en otras oportunidades, que los colegios y/o consejos profesionales son órganos revestidos de naturaleza pública para llevar adelante el cumplimiento del cometido que se le encarga, cual es el de fiscalizar el ejercicio de la profesión con arreglo a pautas preestablecidas en resguardo de los intereses de la comunidad; ejerciendo el poder de policía delegado por la ley, resultando en consecuencia que la obligación de estar matriculado implica una razonable reglamentación en pos del interés público comprometido.

En concordancia con lo señalado, no corresponde indagar mucho más sobre la cuestión. Si el legislador provincial instituyó un colegio y el deber de matricularse para quienes ejercen un determinado arte técnico, la Administración tiene que atenerse a verificar su cumplimiento.

De los actuados se ha comprobado que existen ingenieros que cumplen funciones relativas a su profesión, que no se encontrarían matriculados conforme lo dispone la normativa provincial vigente y ello debe ser corregido.

En rigor de verdad, cabe agregar conforme luce de la respuesta brindada a fs. 155 mediante Nota N° 315/2014, Letra: D.G.C.S. (S.L.YT.), que se han adoptado medidas concretas tendientes a regularizar la situación descripta, aunque a partir de la intervención de esta oficina y no en el marco de la fiscalización propia contenida en cualquier obrar estatal.

En efecto, según surge de la misiva mencionada en el párrafo precedente se ha procedido a retransmitir a los órganos administrativos correspondientes la Circular General N° 11/12 (fs. 64/67), mediante la cual se hace saber la obligatoriedad de verificar la documentación que acredite la matriculación de los profesionales al momento de su ingreso a la Administración Pública cuando ello así corresponda.

En el mismo sentido, también se ha emitido la Circular General N° 31/14 (fs. 52), mediante la cual se imparten directivas para que a todos los profesionales del Estado alcanzados por la ley provincial n°884 les sea exigida la documental que acredite su matriculación al Colegio de Ingenieros de la Provincia.

A su vez, desde la Dirección de Recursos Humanos se han remitido sendas notas a distintos cuerpos profesionales requiriendo información para realizar un cruzamiento completo con los padrones de agentes profesionales dentro de cada repartición.

Así las cosas, la documental recolectada permite colegir que los elementos que dieron motivo a la presente denuncia ya se encuentran encauzados por los canales administrativos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

correspondientes, resultando oportuno en consecuencia, dar por finalizada la intervención de este organismo al respecto.

No obstante lo expuesto, visto que no es la primera oportunidad en que se omite el control de la matriculación en los casos que la normativa provincial así lo requiere, considero necesario hacer saber al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, del cual dependen jerárquicamente los restantes ministerios – ello conforme lo establece el artículo 3º de la ley provincial N° 859 y a las atribuciones contenidas en el artículo 8 del cuerpo citado -, que deberá impartir las instrucciones pertinentes para que, de aquí en adelante y sistemáticamente, se verifique que todos aquellos agentes públicos que perciban sus haberes según lo establecido en el Escalafón Profesional Universitario o se les liquide el ítem "título profesional", cuenten con la habilitación ante el respectivo Colegio, en los casos en que la ley exija su matriculación obligatoria.

Asimismo, para evitar que la situación se torne recurrente, el Sr. Ministro deberá advertir a los órganos administrativos encargados de verificar el cumplimiento de la normativa que impone el deber de matriculación a los profesionales que realicen sus funciones dentro de la Administración, haciéndoles saber que su eventual incumplimiento podrá generar su responsabilidad disciplinaria y/o patrimonial según el caso.

En consonancia con lo anterior, el Sr. Ministro también deberá indicar a aquellas oficinas que tengan que recibir documentación, instrumentos técnicos, u otros elementos suscriptos o avalados por profesionales con el deber de matricularse en la jurisdicción, que requieran el número de inscripción de los presentantes ante los Colegios Provinciales.

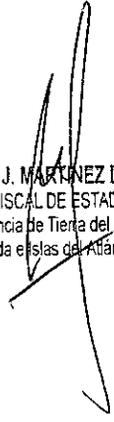
Por último, en lo atinente al desembolso de salarios y/o adicionales vinculados al ejercicio profesional de los agentes que revisten la calidad de ingenieros sin contar con la debida

matriculación, considerando las específicas prescripciones contenidas en la ley provincial N° 50, estimo pertinente remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas Provincial, para que dicho organismo de control, en el ejercicio de sus atribuciones y en caso de que lo evalúe conveniente, se expida respecto del pago de tales emolumentos.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Sergio Araque, a los miembros de Tribunal de Cuentas, por intermedio de su Presidente, y a los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /14.-

Ushuaia, 22 AGO 2014


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO: el expediente F.E. N° 15/14, caratulado: "S/ DENUNCIA SOBRE FALTA DE MATRICULACIÓN DE INGENIEROS QUE TRABAJAN EN EL ESTADO"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de la presentación realizada por los ingenieros Fabio Zárate y Carlos Assenti, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio de Ingenieros de Tierra del Fuego, mediante la cual denuncian que desde el año 2012, habrían remitido diversas notas a distintas dependencias provinciales donde, según sus dichos, prestarían servicios profesionales ingenieros en infracción a lo dispuesto en la ley provincial N° 884, que exige la matriculación de los mismos en el colegio respectivo.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 11 /14, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por los ingenieros Fabio Zárate y Carlos Assenti, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Colegio de

Ingenieros de Tierra del Fuego, referida en los considerandos. Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 11/14.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 11/14, notifíquese al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Sergio Araque, a los miembros del Tribunal de Cuentas, por intermedio de su Presidente, y a los presentantes.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia autenticada de las actuaciones del Visto al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 11/14.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 35 /14.-

Ushuaia, 22 AGO 2014

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

